BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Apartado 816-07753, Panamá 1. República de Panamá. Web: www.bomberos.gob.pa. Tel: 512-6426 / 512-6127 Ext:1118

DIRECCIÓN GENERAL

ORDEN GENERAL DG-BCBRP No. 173-16

(19 de agosto de 2016)

EL DIRECTOR GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 10 de 16 de marzo de 2010, la prevención de incendios es responsabilidad de las entidades públicas y privadas, así como de todos los habitantes del territorio de la República, bajo la coordinación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá;

Que nuestra Institución tiene dentro de su competencia, la de regular el transporte y manipulación de hidrocarburos y cargas peligrosas a nivel Nacional;

Que el pasado 18 de agosto de 2016, ante la Presidencia de la Asamblea Nacional, se dieron cita representantes de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Asociación de Productores Nacionales y miembros de nuestra Institución Bomberil, a fin de abordar el tema de las sanciones por transporte de combustible y traslado de equipo agrícola;

Que producto de dicha reunión se emite una Resolución con la misma fecha, donde se acuerda un periodo de gracia sobre dicha temática y la revisión pertinente de la Legislación actual en la materia; de aquí que se hace necesario implementar lo acordado a lo interno de nuestra Institución;

Que en ejercicio de las funciones reconocidas en el numeral 2, artículo 16 de la Ley N° 10 de 16 de marzo de 2010, el Director General reconoce y ordena ejecutar lo aprobado en la Resolución en comento;

Por todo lo antes expuesto, el suscrito, Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos,

RESUELVE:

PRIMERO:

APROBAR lo dispuesto en la Resolución fechada 18 de agosto de 2016, en lo concerniente al Transporte de Hidrocarburos y Cargas Peligrosas, de la siguiente manera:

- Acordar un Periodo de Gracia para el transporte de combustible, únicamente, en el caso de los Productores a Nivel Nacional.
- Las estaciones de servicio podrán despachar hasta la cantidad de ciento cincuenta (150) galones para el Diesel y veinticinco (25) galones para la Gasolina.
- El transporte de Carga Peligrosa se podrá realizar, únicamente, por conductores que posean las Licencias tipo "C" y siguientes.
- Durante el Periodo de Gracia concedido NO se impondrán sanciones por parte de nuestra Institución.

SEGUNDO:

RECONOCER el término concerniente al dieciocho (18) de agosto de 2016 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, como el Periodo de Gracia enunciado en el numeral anterior.

TERCERO:

OFICIAR copia de la presente Orden General a la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI),

Dirección Nacional de Tecnología de la Información, Comandancia de las diferentes Zonas Regionales y Archivos de la Secretaría General, a

fin de tomar los trámites correspondientes.

CUARTO:

NOTIFICAR a la población Nacional sobre lo estipulado en la presente

Orden General.

QUINTO:

La presente Orden General surtirá sus efectos a partir de su

Promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 10 de 16 de marzo de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2016.

Coronel

JAIME ERNESTO VILLAR VARGA

JEVV/JPI/FA



Halalia La

RESOLUCIÓN De 18 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Driving Couler of DE Bonney Co.

One Assured Control of the Colon of t

Que el día 18 de agosto en la Presidencia de la Asamblea Nacional se dieron cita las autoridades del Benemérito Cuerpo Bomberos de Panamá, Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, Ministerio de Desarrollo Agropecuação y las Asociaciones de Productores Nacionales, para abordar el tema de las sanciones por transporte de combustible y traslado de equipo agrícola.

Que en esta reunión se ha llegado a un consenso para un periodo de gracia sobre esta temática y revisar la legislación pertinente.

Que es labor de la Asamblea Nacional servir como ente facilitador en la resolución de conflictos que afecten los distintos sectores a nivel nacional.

RESUELVE

- 1. Acordar un periodo de gracia para transporte de combustible en el caso de los productores a nivel nacional únicamente.
- 2. Que el transporte de combustible se podrá dar hasta las cantidades de 150 galones para el diesel y 25 galones para la gasolina y podrá ser realizado por conductores con licencia desde tipo C en adelante.
- 3. Durante este periodo de gracia no se requerirá permiso o licencia especial para el traslado de maquinaria agrícola en zonas de producción o áreas aledañas siempre que se encuentren debidamente escoltadas.
- 4. Que durante este periodo de gracia la Autoridad del Tránsito y Transporte de Terrestre y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá no podrán sancionar a los productores ni concesionarias despachadoras de combustible por esta causa.
- 5. La Asamblea Nacional se compromete a convocar una comisión especial integrada por las partes involucradas para analizar una nueva legislación al transporte de combustible.
- 6. Que el periodo de gracia será efectivo a partir de hoy 18 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 18 días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

En virtud de lo cual firman:

Autoridad de Fránsito y Transporte Terrestre

Benemérito Cuerpo Bomberos de Panamá

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Asociaciones de Productores

Asamblea Nacional